

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE MONTECILLOS
28 de agosto de 2024

1

Los suscritos, Andrea Mora Oreamuno y Esteban Vargas Ramírez, funcionaria y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 28 de agosto de 2024, en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Montecillos para realizar una inspección.

I. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN.

Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Metodología y antecedentes.

Es importante indicar que el MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas al personal y a personas aprehendidas, revisión documental de registros y libros y observación de los espacios y las dinámicas de los establecimientos.

En junio de 2022, el MNPT realizó inspección de monitoreo preventivo en la delegación policial de la Fuerza Pública de Montecillos de Alajuela. Basándose en los principales hallazgos de dicha visita, se realizó el informe MNPT-INF-168-2022, no obstante, de dicho informe no se recibió respuesta por parte de las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, ni de la Dirección General de Fuerza Pública, razón por la cual, en el presente informe se revisan los

hallazgos, consideraciones y recomendaciones realizados, como parte del seguimiento que le corresponde al MNPT.

II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Infraestructura

2

La Delegación Policial de Montecillos fue construida como parte de la ejecución de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) iniciando sus funciones en abril de 2017. Siete años después, la infraestructura muestra algunos indicios de deterioro como pintura desgastada o desprendida y paredes sucias, así como un estado general de la infraestructura algunas zonas en regular estado.



Foto: Delegación Policial de Montecillos Alajuela.

Proceso de aprehensión

La Delegación Policial de Montecillos se ha convertido en receptora de personas aprehendidas de las diferentes Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, de Alajuela Norte y Alajuela Sur. También brindan soporte con la recepción de personas aprehendidas por otros cuerpos policiales, tales como Vigilancia Aérea del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la Policía Municipal de Alajuela, y la Policía de Tránsito de Alajuela.

Espacios de aprehensión

Celdas:

La Delegación cuenta con 5 celdas, todas en uso. El área de celdas no ha sufrido ningún tipo de remodelación por lo que mantienen las mismas condiciones del 2022; a saber, no cuentan con ventanas que permitan el ingreso de luz y ventilación natural, recibiendo únicamente iluminación artificial, razón por la cual, en horas de la mañana se encontraban oscuras, siendo

que difícilmente se podía ver el interior de las mismas desde el pasillo de ingreso, por lo que se dificultó identificar si había personas adentro.

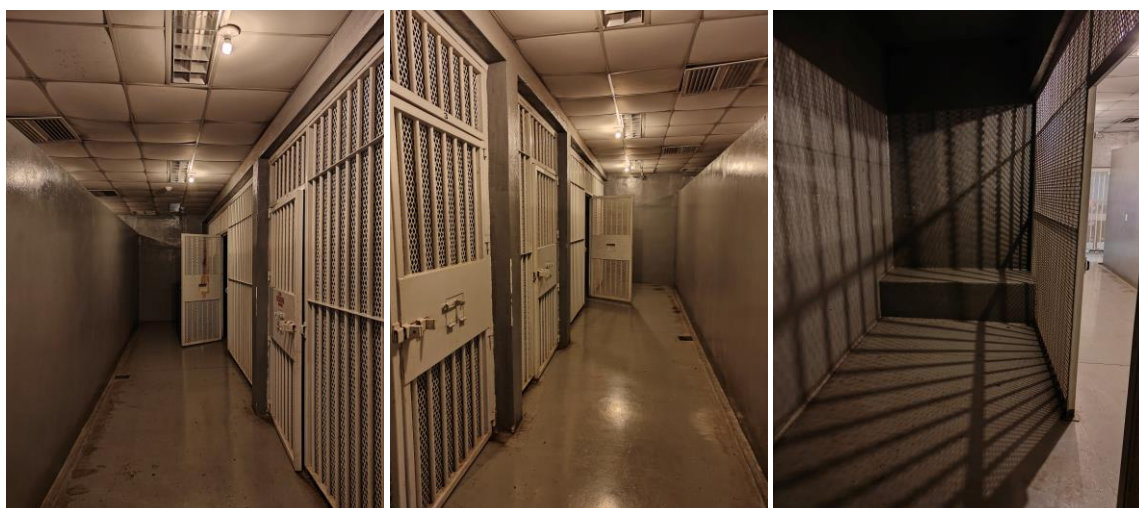
El espacio de celdas dispone de un servicio sanitario independiente con inodoro, lavatorio y duchas que se encontraba en malas condiciones de higiene. Se percibió un fuerte olor a heces durante todo el tiempo. Sí contaba con agua para su adecuado funcionamiento.

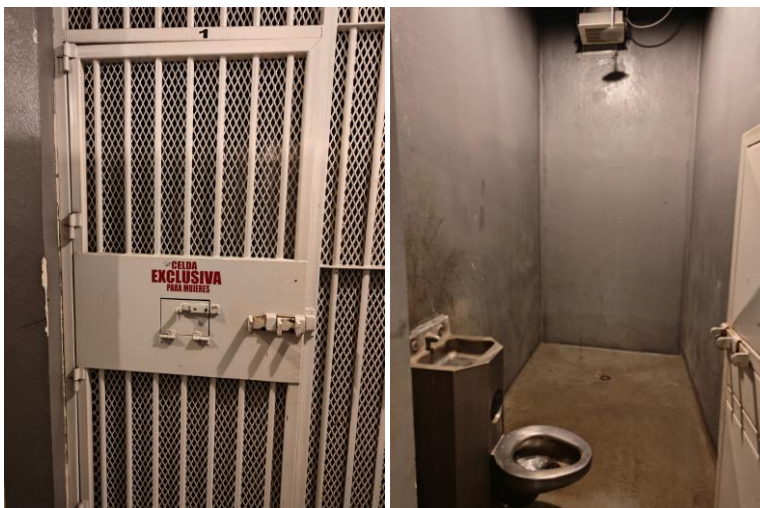
3

Ventilación e iluminación:

Los espacios carecen totalmente de ventanas por lo que no hay ventilación o iluminación natural. En el lugar se identifica las previstas de un sistema de ventilación artificial, sin embargo, el mismo no está en funcionamiento, razón por la cual no hay circulación de aire en el lugar. El personal de la Delegación manifestó que en ocasiones, cuando hay un alto número de personas detenidas, cuesta respirar en el lugar y se siente el aire viciado.

En dicha área se observó un escritorio y lockers numerados para la ubicación de las pertenencias de las personas detenidas.





Fotos: área de celdas de la Delegación Policial de Montecillos, Alajuela.

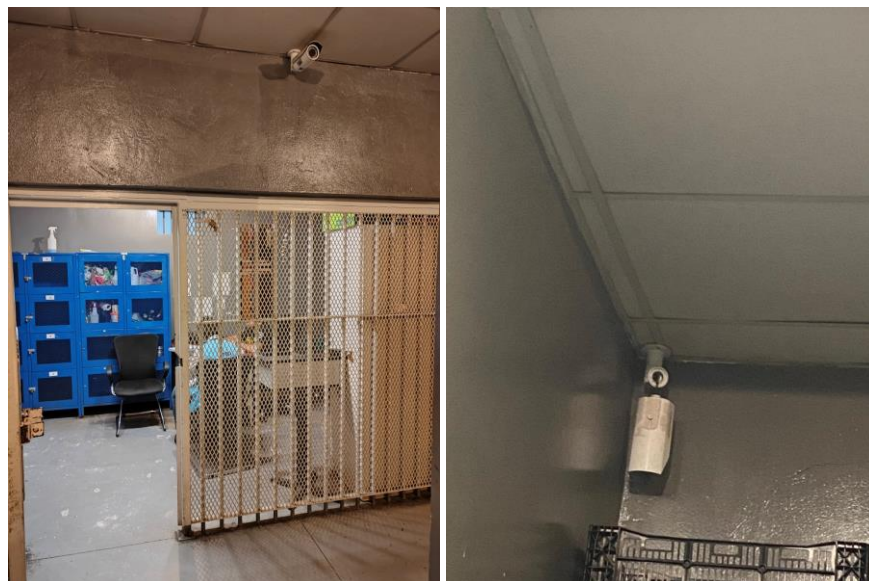
Oficiales a cargo:

La delegación tiene asignado a un oficial de custodia el cual se ubica en el espacio contiguo al área de celdas, este se encarga exclusivamente atender las necesidades de las personas detenidas y demás funciones relacionadas al puesto de celador. Cada escuadra designa un oficial para estas funciones, por lo cual, existe una rotación de al menos 4 personas en este puesto.

El personal indicó que tienen la directriz de que en caso de que se encuentre una mujer detenida, una oficial (que por lo general se encuentra en la oficialía de guardia), es la designada para realizar las requisas y atender sus necesidades mientras se encuentre en celdas.

Cámaras de video:

El área de celdas posee cámaras; sin embargo, al momento de la inspección no se encontraban en funcionamiento, y, según indicaron los oficiales entrevistados, no han funcionado desde que la Delegación inició funciones.



Fotos: cámaras fuera de funcionamiento.

Condiciones de higiene del lugar:

Dadas las condiciones de higiene del lugar, el MNPT consultó sobre la importancia de los procesos de limpieza, así como de los artículos de higiene. Al respecto se informó que, desde hace años, el área de celdas padece de un complejo problema de taponeo y flujo en los desagües, situación que impide que las celdas puedan ser limpiadas con agua, por el uso habitual, o cuando se ensucian con heces, orines o vómito. Para ello el personal dispuso de un medio alternativo de limpieza con aserrín, ya que este permite absorber los líquidos, y luego se barre y se desinfecta.

El MNPT consultó respecto al problema de las tuberías de desagüe del área de celdas, y se indicó que posiblemente se deba a un problema estructural de las tuberías, y a la planta de tratamiento de la Delegación.

Ahora bien, también se evidenció la carencia de artículos de higiene para afrontar los problemas de higiene, así por ejemplo, jabón líquido, desinfectante, cloro, papel higiénico y otros; faltantes que han debido ser asumidos con peculio del personal policial.

Manifestación de persona aprehendida

El MNPT entrevistó a la única persona que se encontraba aprehendida en la Delegación de Montecillos.

Indicó haber llegado luego de las 10 de la noche. No le dieron colchoneta ni cobija para pernoctar, pero al momento en el que se entrevistó, alrededor a las 11:30 de la mañana, aún no había podido hablar con un abogado defensor ni sabía por qué no había sido puesto a la orden del juez.

Indicó haber recibido desayuno; el cual se compuso de un café y unas galletas de soda, por lo que tenía hambre cuando fue entrevistado.

En relación con el uso del baño, afirmó haber sido llevado al inodoro, pero no se había bañado. Refirió que cuando solicitó ser llevado al baño, el oficial a cargo le dijo de mala gana: *“diay, qué me queda”*.

6

Señaló no haber hecho uso de su derecho a la llamada, en virtud de que la aprehensión se realizó en su casa de habitación, por lo que su madre sabía su paradero.

Señaló que sus pertenencias estaban guardadas en un locker.

Se pudo observar que tenía el ojo morado, aunque él indicó que le ocurrió en una clase de boxeo.

Libros de registro

La Delegación Policial de la Fuerza Pública de Montecillos se encuentra utilizando un libro de Novedades, un libro de Actas y el llamado libro de registro de aprehendidos, que refiere al acta oficial para el registro de personas aprehendidas que se indica en el Protocolo de Abordaje y Conducción de personas aprehendidas en las celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública.

El libro de novedades dispone de un acta de apertura de fecha 3 de enero de 2024, debidamente sellada y firmada. Se trata de un libro encuadernado, foliado y sellado, con 140 folios en uso hasta el momento.

El libro de actas, por su parte, dispone de acta de apertura en fecha 17 de mayo de 2024, firmada pero sin sello. Cada folio se encuentra foliado y sellado, en uso hasta el folio 304, hasta el momento de la visita.

Finalmente, el libro de actas, llamado “Libro de aprehendidos” corresponde a un ampo forrado y en orden; no obstante, al ser un ampo, sus hojas se pueden desprender fácilmente. El ampo que se encuentra actualmente en uso inicia en el acta o folio #979, de fecha 9 de agosto de 2024. Dispone de espacio para anotar las salvaguardas más importantes de las primeras horas de aprehensión, destacando, además, información sobre el número de celda, el locker en el que se guardan pertenencias y la unidad fiscal a cargo.

De acuerdo a una revisión detallada de este registro se identificó que:

- Del 8 de agosto de 2024 a la fecha de la visita; a saber, 28 de agosto de 2024, se aprehendieron 115 personas.
- Las actas se ubican en un Ampo y se encuentran debidamente foliadas.
- En la parte superior de cada hoja se anota el número de celda donde está ubicada la persona, el número de casillero donde se ubicaron sus pertenencias y el número de móvil en el que ingresó a la delegación.

- Al tratarse de un ampo, no se puede asegurar el orden ni la permanencia de cada folio en su lugar. Por ejemplo, entre el folio 84 y el folio 85, se encuentra el folio 82 y entre el folio 31 y el folio 32, se encuentra el folio 34.
- De seis registros elegidos de manera aleatoria, en tres se omitió la hora de ingreso de la persona a la delegación.
- En el caso de los folios 47 y 90, no se registró la hora de egreso.
- En folio 40 no se indicó el estado de salud de la persona.
- En folio 91 no se indicó si la persona se le brindó alimentación.
- En folio 1002 no se indica el número de celda.
- En nueve de los registros revisados solo se indica el nombre de los oficiales que realizaron la detención, pero no se registran sus firmas.
- Ninguna de las actas de registro se encuentra revisada por la jefatura o subjefatura de la delegación policial.

7

Caso de la persona aprehendida al momento de la visita

Para realizar un control cruzado entre los diferentes libros de registro que se utilizan, se tomó como ejemplo el caso de la persona aprehendida al momento de la visita. Al respecto, en el Libro de Control de Aprehendidos consta su aprehensión en folio 91, donde se anota su ubicación en la celda #3, trasladado por la unidad Delta D26, así como los nombres de los oficiales a cargo de su aprehensión, por el delito de violencia doméstica; no obstante, no se indica la persona ofendida. Se indica que sus pertenencias se encuentran en el locker #3. No se anota si recibe llamada telefónica. Se indica que su estado de salud está bien; sin embargo, al día siguiente aún se le puede ver el ojo morado. No se indica que venía en estado de ebriedad, a pesar de que la persona lo indicó a la hora de la entrevista, donde además se le percibe el fuerte olor a alcohol, aún en horas de la mañana. No indica si recibió desayuno y mucho menos la hora. No se anota si fue llevado al servicio sanitario.

Por su parte, en el Libro de Actas, consta su ingreso en folio 303. En este caso, se indica que lo trasladó la unidad 4135, se indican los oficiales a cargo de su aprehensión, corroborándose los mismos nombres que constan en el Libro de Control de Aprehendidos, así como su número de celda, el número de locker, coincidiendo esto con la información anterior. Igualmente, se señala el delito de violencia doméstica. En este caso, sí se anota la víctima, así como el estado de ebriedad en el que se encontraba a su ingreso. En este caso, se indica que se encuentra a la espera de la formulación de la denuncia.

Finalmente, en el Libro de Novedades, folios 139 y 140, se indica solamente que quedan tres personas aprehendidas por diferentes motivos, sin especificar nombres ni condición de ninguna de las tres.

Tiempos de permanencia

De acuerdo a la revisión detallada de seis actas de registro de personas detenidas en el mes de agosto de 2024, se observó lo siguiente:

Folio	Fecha de ingreso /hora	Fecha de egreso /hora	Tiempo de permanencia
55	21-08-24 / 13:00	21-08-24/ 15:25	2 horas 25 minutos
32	18-08-24/ N/I	19-08-24/ 8:46	No se pudo determinar
20	16-08-24/ 13:20	16-08-24/ 16:00	2 horas 40 minutos
06	13-08-24/ N/I	13-08-24/ 21:55	No se pudo determinar
03	12-08-24/ N/I	12-08-24/ 7:30	No se pudo determinar

Debido a la falta de información con respecto a los datos de ingreso, el MNPT no pudo determinar un promedio de permanencia de las personas detenidas en la delegación.

III. CONSIDERACIONES.

Con base en los hallazgos recabados y en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones.

Infraestructura de la Delegación

Las condiciones materiales actuales de la delegación bajo estudio denotan una falta de cuidado y mantenimiento de su infraestructura que, de continuar así, en el plazo de unos pocos años podría deteriorarse considerablemente.

Esta situación se ha venido indicando desde el año 2022, por lo que en esta ocasión, el MNPT debe recordar lo que ya se había señalado mediante Informe de Inspección N° MNPT- INF-047-2022, donde se había señalado la necesidad de que el Ministerio de Seguridad Pública establezca un plan de mantenimiento de todas aquellas Delegaciones de la Fuerza Pública construidas con préstamos del BID que deberá ser incorporado dentro de las partidas correspondientes en el presupuesto.

Es necesario establecer y cumplir protocolos de conservación de los distintos servicios de una delegación, dar aviso en forma oportuna sobre la necesidad de reparación o mantenimiento a las autoridades correspondientes es sumamente importante, y no dejar que se continúe con el deterioro de los edificios día con día, para luego determinar que la reparación resulta costosa.

Espacios de aprehensión

En relación con las celdas de la Delegación Policial de Montecillos, las consideraciones realizadas en el informe del año 2022, (MNPT-INF-168-2022) también se mantienen vigentes, siendo que las condiciones son las mismas, por lo que el MNPT recuerda lo que se señaló en esa ocasión al respecto; a saber, que el Estado debe garantizar dentro de los mínimos indispensables, es el acceso a la luz y ventilación apropiadas, según lo disponen las Reglas de Mandela:

Regla 10

“En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: (a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación natural; (b) la luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.”

9

Si bien es cierto, la estancia en el lugar es transitoria, no es de recibo que durante el tiempo que se encuentren en las celdas deban permanecer a oscuras, por lo que es importante que se mantengan las luces encendidas durante el día para mayor visibilidad.

Es de particular preocupación para el MNPT que toda el área de celdas carezca de ventanas o de cualquier otra forma de ventilación, situación que se agrava considerablemente cuando se ubican una importante cantidad de personas detenidas, lo cual intensifica el calor, la sensación de sofoco y los malos olores. Al respecto, es importante indicar que una ventilación adecuada permite a las personas detenidas respirar normalmente, evacúa la humedad de sus celdas y elimina los malos olores. Es responsabilidad de las autoridades encontrar el equilibrio adecuado entre la seguridad, la prevención de los riesgos de fuga y asegurar que la circulación del aire es suficiente para el bienestar de las personas detenidas.

Por otra parte, en relación con las condiciones de higiene y limpieza del baño, se debe recordar que las instalaciones sanitarias (sanitarios, duchas y lavatorios) son equipamientos cotidianos de gran importancia, especialmente en situaciones de privación de libertad, en las que las personas detenidas se encuentran en una situación de total dependencia de las autoridades.

Es por ello que, de conformidad con los estándares internacionales, el acceso a instalaciones limpias y en buenas condiciones es esencial para mantener la dignidad de las personas. Cuando no se cumplen estas condiciones, su vida cotidiana se ve negativamente afectada. No tener en cuenta estas necesidades básicas puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante, o incluso tortura.

Las instalaciones sanitarias en buen estado, limpias, suficientes en número y de fácil acceso son esenciales para garantizar la higiene y la dignidad de las personas detenidas, así como para evitar la transmisión de determinadas enfermedades infecciosas. Si no se cumplen las necesidades sanitarias, esto puede ser constitutivo de trato cruel, inhumano o degradante, o incluso de tortura.

Los inodoros o letrinas deben ser directamente accesibles desde la celda o dormitorio, y deben estar separados por una puerta o alguna forma de división. En todos los casos, las personas detenidas deben ser capaces de satisfacer sus necesidades corporales cuando lo necesiten y de forma que se respete su dignidad.

Las instalaciones sanitarias son equipamientos cotidianos de gran importancia, especialmente en situaciones de privación de libertad, en las que las personas detenidas se encuentran en una situación de total dependencia de las autoridades. El acceso a instalaciones limpias y en buenas condiciones es esencial para mantener la dignidad de las personas. Cuando no se

cumplen estas condiciones, su vida cotidiana se ve negativamente afectada. No tener en cuenta estas necesidades básicas puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante, o incluso tortura.

La limpieza de las instalaciones sanitarias y de las celdas es esencial, no sólo con el fin de respetar la dignidad de las personas, sino también para prevenir la transmisión de enfermedades infecciosas, puesto que la mayoría de las enfermedades contraídas en las cárceles se transmiten por vía fecal-oral y en esta última visita el olor a excremento que emanaba del área de celdas era insostenible. Por ello, es gran preocupación para el MNPT que el área de celdas de la Delegación de Montecillos tenga importantes problemas en las tuberías, situación que impide la adecuada limpieza de los espacios físicos.

10

Aplicación de Salvaguardias

Sobre los libros de registro

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 26 de noviembre de 2010, Caso Cabrera García y Montiel Flores VS. México, en el apartado de reparaciones, garantías de no repetición, se pronunció respecto al registro de personas detenidas, indicando los siguiente:

iii) Adopción de un mecanismo de registro de detenidos público y accesible

238. Los representantes solicitaron “la creación de un registro de detenidos público, accesible e inmediato”, en todos los sitios “donde las personas a quienes se imputa un delito son detenidas antes de ser presentadas ante el juez competente”. Dicho registro debería especificar el nombre del servidor público a cargo de la investigación; pues si bien reconocieron la actual existencia de registros de detención, también señalaron que “éstos en muchos casos carecen de información completa y fidedigna y que tampoco se realizan de forma inmediata, prerequisite fundamental para la tutela efectiva de los derechos del detenido”. Este registro deberá contener con especificidad “la hora, lugar, circunstancias de la detención; lugar donde será llevada la persona detenida y probable hora de llegada; hora de llegada; situación procesal del detenido; nombres de las personas que en cada momento ostentan la custodia física inmediata, y nombres de las personas que ostentan la custodia legal del detenido”.

En lo que se refiere a la pertinencia de impulsar un mayor acceso público al registro inmediato sobre la detención y su debida actualización, la Corte Interamericana en la misma sentencia, punto 241, menciona el informe elaborado por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, del 31 de mayo de 2010 sobre la vista a México que recomendó:

Que las Procuradurías confeccionen un sistema de cadena de custodia de las personas detenidas con un registro normalizado para anotar, en el instante preciso y de forma completa, la información esencial acerca de la privación de libertad de una persona y de los funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentra en cada momento, así como de los médicos responsables de certificar

su integridad física y mental. Ello debe permitir que los funcionarios responsables y las personas interesadas tengan acceso a esta información, preservándose desde luego los derechos a la intimidad, al honor y a la vida privada de las personas bajo custodia. Todas las entradas en el registro deberían estar firmadas por un oficial y validadas por un superior.

11

Lo anterior, es fundamental para evitar lo que se conoce como desaparición forzada de las personas. Al respecto el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

El MNPT insiste en la importancia de conservar los registros con la información completa, ya que esto no sólo influye en la efectiva protección de los derechos de las personas detenidas, sino que también contribuye con el manejo eficiente de los establecimientos de detención en cuanto a orden y seguridad.

El personal a cargo de las personas detenidas debe recordar que mantener al día este tipo de registro de forma rigurosa, con la información completa y necesaria, le permite a la Administración, en primer lugar, tener acceso y conocer cómo se manejan los centros de detención y el proceso de detención de las personas. En segundo lugar, se constituye en una salvaguardia para evitar el abuso policial, lo que podría servir de evidencia para confirmar o invalidar argumentos relacionados con prácticas abusivas durante el proceso de aprehensión y custodia.

Un registro adecuado protege la dignidad de las personas en calidad de detenidas al contemplarse todas las salvaguardias y garantías posibles como lo son: la lectura y conocimiento de todos sus derechos, su estado de salud y su atención, el derecho a una llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención, acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, acceso a higiene, entre otras.

Por estas razones, se vuelve inadmisibles un registro tardío, incompleto o la omisión de este y por ende que esta práctica se perpetúe por falta de supervisión por parte de la jefatura o subjefatura de la delegación policial de la Fuerza Pública de Montecillos.

Es la tercera ocasión desde 2019 que el MNPT encuentra registros sin su debida revisión por parte de la persona supervisora, registros que omiten las principales salvaguardas que deben ser garantizadas a todas las personas aprehendidas durante su custodia en la Delegación, lo que genera gran preocupación, no solamente porque la información que se consigne en los diferentes registros con que se cuentan debe ser completa y reflejar de manera fidedigna el trato que la persona recibió durante su estancia, sino, además, porque las recomendaciones

que realice el MNPT son de carácter vinculante, según lo establece el Artículo 13.- de la Ley N°9204, al señalar lo siguiente:

Obligación por parte de las jerarquías de las instituciones públicas competentes de considerar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención

12

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Ahora bien, a pesar de no se han estado cumpliendo las recomendaciones del MNPT en este sentido, las autoridades de la Dirección Regional de Alajuela se han acercado al MNPT a solicitar capacitación respecto a la aplicación a de salvaguardias en las primeras horas de detención, y correcta consignación de la información de las personas detenidas en los respectivos libros de registro, situación que de concretarse se constituirá en una excelente práctica, y proceso facilitador del intercambio de experiencia. Se estima que este proceso de capacitación se realizará a inicios del año 2025, y se espera que con el mismo, las prácticas mejoren sustancialmente con el conocimiento de los requerimientos legales y procedimentales correspondientes en la aprehensión, custodia y manejo de personas detenidas.

Brindar información a las personas aprehendidas sobre sus derechos

Es la segunda ocasión que el MNPT entrevista a una persona ubicada en las celdas de esta delegación que indica no saber las razones por las que fue aprehendido ni haber tenido información de lo que sucedería a continuación, lo que de manera categórica representa un momento que genera angustia y desconcierto al no saber qué pasa ni qué pasará.

Se debe tener en consideración que las primeras horas de detención se constituyen en uno de los momentos en los que una persona se encuentra en mayor condición de vulnerabilidad, debido a la incertidumbre que genera el no saber qué va a pasar, cuál será el procedimiento a seguir, dónde será enviado, situaciones que generan angustia emocional en la persona y por ende, el sufrimiento inherente a la detención se puede tornar más intenso si no se tiene claridad de estos aspectos.

Es por esta razón que se vuelve indispensable poder notificarle a la persona recién aprehendida, no solamente todos sus derechos, sino, además, todo lo relacionado con los pasos a seguir durante este proceso.

Al respecto, se debe indicar que es de suma importancia no solamente informar sobre los derechos que le asisten a la persona aprehendida y sus consecuencias, sino, además, tener la certeza de que comprendió lo que se le está indicando.

Las Regla 54 Regla Nelson Mandela señala que:

Todo recluso recibirá con prontitud, en el momento de su ingreso, información escrita acerca de lo siguiente:

- a) la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable;
- b) sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y los procedimientos para formular peticiones o quejas;
- c) sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables;
- d) toda otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión.

Así mismo, la Regla 55 señala que:

1. La información mencionada en la regla 54 se proporcionará en los idiomas de uso más común, de acuerdo con las necesidades de la población reclusa. Si el recluso no entiende ninguno de esos idiomas, se facilitarán los servicios de un intérprete.
2. Si el recluso es analfabeto se le proporcionará la información verbalmente. A las personas con discapacidad sensorial se les facilitará la información de una manera que responda a sus necesidades.
3. La administración del establecimiento penitenciario exhibirá en lugares destacados de las zonas de uso común resúmenes de esa información.

Es por lo anterior que el MNPT recuerda una vez más al personal a cargo de la custodia de las personas aprehendidas, la importancia de cerciorarse de que la persona ha comprendido lo que se le ha indicado en relación con la información señalada con anterioridad, a efectos de no generarle mayor angustia que la estrictamente necesaria por su inevitable condición de aprehensión en la que se encuentra.

Sobre las cámaras en el área de celdas

Las cámaras de monitoreo en los lugares de detención, son una herramienta complementaria, eficaz, indispensable y de transparencia para la custodia de personas, ya que permiten observar, registrar y documentar cualquier situación, intervención y acción del cuerpo policial o de las personas aprehendidas durante el ingreso, egreso o traslados al servicio sanitario del área de celdas.

Al respecto la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en su herramienta de monitoreo de la detención, sobre la Grabación en vídeo bajo custodia policial: Abordando factores de riesgo para Prevenir la tortura y los malos tratos, utilizando el circuito cerrado de televisión (CCTV) señala lo siguiente:

Los propósitos principales al usar CCTV en una comisaría o vehículo policial son:

- Garantizar la supervisión general de lo que ocurre en las instalaciones (*seguridad y protección*);
- Prevenir suicidios, autolesiones e incidentes violentos (*disuasión y protección*);

- Prevenir la tortura y otros malos tratos, así como proteger a los y las agentes de policía de falsas acusaciones (*disuasión y protección*).

Es importante indicar que, por estas razones, el MNPT ha venido insistiendo de manera generalizada, pero particularmente en la Delegación de Montecillos en los últimos 5 años, en que en todo lugar de privación de libertad debe haber cámaras de seguridad que sean capaces de grabar y almacenar los procesos de aprehensión –en el caso concreto de las Delegaciones Policiales-, pero, además, que estas estén siendo debidamente monitoreadas.

14

Lo anterior es indispensable porque es una de las maneras más eficaces de verificar el respeto de las salvaguardias esenciales mediante acciones tendientes a la protección de la dignidad, la integridad física, seguridad y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, durante su permanencia en las celdas.

A propósito de un Hábeas Corpus interpuesto con ocasión de una violación a la integridad física y la dignidad humana de una persona aprehendida en la Delegación Policial de Heredia, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señaló, mediante la Resolución N° 2019007467 de las nueve horas treinta minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve, lo siguiente:

VII.- Mención aparte merece lo acontecido con respecto a las grabaciones. En autos, ha quedado claro que, desde hace años, la Delegación Policial de Heredia, donde estuvo detenido el recurrente, no tiene en funcionamiento las cámaras de video.

Independientemente de las razones de esa situación, la Sala considera que, lo anterior, pone en evidencia que en las celdas de esa Delegación existe un vacío de control de las labores y actividades que están realizando los oficiales, por el cual se está dando un serio e inconveniente incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales de protección de la integridad física y la dignidad de las personas que están privadas de libertad, de manera temporal, en esas celdas.

Así como también la ausencia de la necesaria vigilancia de parte de los jefes de la Fuerza Pública sobre aquellos de sus agentes que tienen trato directo y primario con esas personas privadas de libertad (...) Se requiere que se establezcan mecanismos previos, a fin de evitar, en la medida de lo posible, vacíos de control que puedan incidir en la dignidad de las personas que lleguen a estar temporalmente detenidas en esa Delegación. Igualmente, es indispensable que en las celdas existan cámaras que tengan cubiertas todas y cada una de las zonas que abarcan, tanto de los sitios donde estén las personas privadas de libertad, para eliminar los puntos ciegos. Es de imperiosa necesidad que esa deficiencia sea corregida lo más pronto posible.

Por otra parte, resulta indispensable tener en consideración que la situación particular de una persona privada de libertad, lo ubica en una posición mediante la cual se torna complicado o imposible, tener acceso a los elementos probatorios necesarios que respalden alguna denuncia en caso de violación de su integridad personal o dignidad humana durante el proceso de

privación de libertad, situación que debe ser entendida por el juzgador, por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, solamente podría ser obligado a probar lo que su situación personal le permite.

Esta situación evidencia un claro desequilibrio entre las partes en un proceso penal, por lo que se debe corregir “desplazando la carga de la prueba, con el fin de no impedir el equitativo ejercicio y acceso a la justicia y el descubrimiento de la verdad” (Sala Constitucional. Voto No. 2013-014504).

15

Bajo esa inteligencia, la Sala Constitucional ha sido conteste en indicar que, en aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba, se le debe imponer a la autoridad encargada de la custodia de una persona privada de libertad, demostrar que no ha violentado el derecho a la integridad personal o dignidad humana de una persona durante el proceso de aprehensión.

Al Respecto, mediante Resolución N° 2014-007274 de las 15:15 horas del 27 de mayo de 2014, la Sala Constitucional dispuso que:

III. Sobre la carga de la prueba en casos de maltrato de personas bajo custodia estatal. -La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido oportunidad de conocer de situaciones similares a las que ahora afronta la Sala y ha establecido que cuando se dan o alegan lesiones o maltrato sistemáticos en detenidos bajo custodia estatal, la carga probatoria le corresponde al Estado. Dicho Tribunal ha establecido que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia, por lo que –en consecuencia- recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente que permita desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad.

A las Delegaciones de la Fuerza Pública construidas bajo el empréstito del BID, se les adicionó la instalación de cámaras de video, tanto para la seguridad de la Delegaciones como como una medida de salvaguardia de las personas aprehendidas en el área de celdas, por lo que el MNPT hace un llamado a las autoridades para que se proceda de forma inmediata a realizar la reparación y habilitación del sistema de video para que las cámaras puedan funcionar y que, además, se brinden los equipos necesarios donde se puedan monitorear en forma efectiva.

Es por todo lo anterior que resulta inaceptable para el MNPT, que la Delegación Policial de Montecillos no tenga en total funcionamiento todas las cámaras de grabación, principalmente aquellas que se encuentran en área de celdas, constituyéndose esta falta, en un riesgo para las personas aprehendidas, quienes, eventualmente, podrían ser víctimas de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta razón hace urgente que el problema en mención sea solucionado con la mayor prontitud.

IV. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la

Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA

PRIMERA: Disponer de lo necesario para que se tomen las acciones administrativas necesarias para habilitar, o proyectar, el adecuado uso de las cámaras de seguridad, para monitorear, grabar y almacenar todo proceso de aprehensión que se lleve a cabo en la Delegación Policial de Montecillos de Alajuela, así como su continuo mantenimiento.

SEGUNDA: Informar al MNPT sobre el seguimiento del plan de mantenimiento y conservación de las Delegaciones Policiales construidas bajo el empréstito del BID, tal y como fue informado al MNPT mediante oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-1915 -2022, del 26 de agosto de 2022, suscrito por el entonces Director General de Fuerza Pública.

TERCERA: Informar al MNPT sobre las acciones administrativas realizadas, o proyectadas, para mejorar los desagües y los sistemas de ventilación natural de la sección de celdas de la Delegación Policial de Montecillos, Alajuela.

CUARTA: Realizar las acciones administrativas necesarias para proveer a la Delegación Policial de Montecillos en Alajuela de los artículos de limpieza necesarios para la adecuada limpieza de los espacios físicos del área de celdas.

A LA JEFATURA DE LA DELEGACION POLICIAL DE LA FUERZA PUBLICA DE
MONTECILLOS DE ALAJUELA

PRIMERA: Girar las instrucciones correspondientes a la Oficialía de Guardia del área de Celdas para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el acta de registro de personas detenidas.

SEGUNDA: Supervisar y revisar, de forma frecuente, el Libro de Control de Personas Aprehendidas, y el libro de novedades con el fin de identificar las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores, según lo establece la Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019.

TERCERA: Realizar las gestiones o instrucciones necesarias para mantener el área de celdas con buena iluminación artificial durante el día.

CUARTA: Realizar las gestiones o instrucciones necesarias para mantener el baño en buenas condiciones de higiene para una estancia temporal adecuada de las personas aprehendidas.

QUINTA: Realizar las gestiones o instrucciones necesarias, para que se le informe a las personas aprehendidas sobre sus derechos, de manera clara y sencilla, asegurándose que lo informado ha sido comprendido.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

17

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

La investigación y el presente informe fueron realizados por,

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención